

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 3.0
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Dirección general de Obras públicas

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, cuyo presupuesto asciende a 119.153'52 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.190 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1923.

El Director general,

P. O.

A. Valenciano.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas

correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 119.153'52 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de depósitos de la cantidad de 3.570 pesetas, a disposición del ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el

tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta 31 de marzo de 1923, 20.000 pesetas.

Hasta 31 de marzo de 1924, 20.000 pesetas.

Hasta 31 de marzo de 1925, pesetas 79.153'52.

Total, 119.153'52 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al

contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.—Madrid, 2 de febrero de 1923.—El Director general, por orden, A. Valenciano.—Rubricado.

(E.—90)

Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

Contribución de utilidades

A fin de dar cumplimiento a las prescripciones de la vigente Ley de 22 de septiembre último, y de acuerdo con la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 20 de diciembre último, en relación con la 4.ª de las disposiciones transitorias de la mencionada Ley, la Administración provincial advierte a los señores Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio en ejercicio, la obligación en que están de presentar en dicha dependencia, y en plazo máximo de veinte días, declaraciones de las utilidades profesionales

obtenidas durante los plazos: 1.º de abril de 1920 a 31 de diciembre de igual año; 1.º de enero a 31 de diciembre de 1921, y de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1922, debiendo acompañar a dicha declaración justificación de los pagos efectuados en tales períodos por cuotas del Tesoro de Contribución industrial y de utilidades por el epígrafe 2.º, letra A de la tarifa 1.ª de la Ley, las cuales les serán deducidas del importe que se liquide según lo dispuesto en el párrafo 2.º del epígrafe 2.º, letra E de la tarifa y Ley mencionadas.

La falta de presentación de dichas declaraciones motivarán en su caso las responsabilidades establecidas, Madrid, 31 de enero de 1923.

El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.
(Núm. 350)

Servicio de Catastro
DE LA
RIQUEZA URBANA
de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Venturada, La Hiruela y Lozoyuela de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombradas para la ejecución de los trabajos las Comisiones siguientes:

Para Venturada:

Arquitecto-Jefe, D. Francisco Alonso Martos.

Aparejador, D. Luis Talavera González.

Oficial administrativo, D. Francisco Hours Ortiz.

Para La Hiruela:

Arquitecto-Jefe, D. Antonio Martín Bosch.

Aparejador, D. Blas Sanz de la Mata.
Oficial administrativo, D. Mariano Zarza Mateos.

Para Lozoyuela:

Ambas Comisiones reunidas.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 30 de enero de 1923.

El Arquitecto-Jefe,
Joaquín Roncal.
(Núm. 340).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, con fecha veintiséis de enero último, en el expediente promovido por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio a nombre de la Sociedad «Corrales Hermanos» sobre extravío de valores consistentes en la carpeta provisional, serie D, número novecientos noventa y tres del valor nominal, doce mil quinientas pesetas de la Deuda pública, amortizable al cinco por ciento, emitida en quince de mayo de mil novecientos diez y siete, suscripción número quinientos cincuenta y siete, que le fué entregado por la Caja de valores del Banco de España; se ha mandado publicar en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, la dicha denuncia, a fin de que dentro del término de nueve días pueda comparecer el tenedor o tenedores de los valores extraviados a contradecirla.

Madrid, a siete de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ante mí,

Lcdo. Fulgencio Muzas.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
R. Porrero.

(A.—140).

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, Secretaría de D. Pedro Taracena, y a virtud de repartimiento, se sigue expediente promovido por el Procurador D. Eduardo Morales en nombre de doña Esperanza, doña Manuela, D. Santiago, don Juan y doña María Alonso Gallego, como hijos legítimos de D. Santiago Alonso Padierna de Villapadierna y de doña María de la Concepción Gallego y Campoy, sobre que a los mismos se les autorice para usar como primer apellido el de Alonso de Villapadierna, para utilizar después el de su madre y luego el de Padierna como segundo paterno y el de Campoy como segundo materno, con lo cual sus apellidos serían Alonso de Villapadierna Gallego Padierna y Campoy.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta, se hace saber por medio del presente edicto que pueden presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Firmado.

(D.—14)

Sentencia

En la villa y Corte de Madrid, a 15 de diciembre de 1922; el Sr. D. José Cortés y López, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Federico Locatelli Zamora, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador don Federico Grases Riera, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Barrachina contra D. Emilio Delgado Salcedo, rebelde en el juicio, hallándose representado, por tanto, por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución; y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta delante, haciendo trance y remate en bienes de D. Emilio Delgado Salcedo, y con su producto completo pago a D. Federico Locatelli Zamora de la cantidad de 15.000 pesetas de capital de la letra de cambio presentada y sus intereses al 5 por 100 anual, desde el 30 de agosto último en que fué protestada por falta de pago, más los gastos de protestos; y asimismo que debo condenar y condeno al D. Emilio Delgado Salcedo, al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, si el actor no hiciera uso del derecho que le concede el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Emilio Delgado Salcedo, insertándola en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se pone la presente. Madrid, 30 de enero de 1923.

José María de Antonio.

(C.—23)

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en providencia fecha veintinueve de diciembre último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por la Sociedad colectiva «Benigno Piquero y Compañía», domiciliada en Gijón, contra D. Carlos Emilio Juan Wahl, propietario de la casa hotel Villa de San Antonio, término de Villafranqueza (Alicante), donde residía, ignorándose su actual domicilio y paradero, sobre cumplimiento de contrato de compraventa de muebles por cantidad de cuarenta y un mil doscientas seis pesetas, o indemnización de perjuicios en cuantía de diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas, o los que se determinen, intereses y costas; de cuya demanda se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero del Sr. Wahl, se le emplaza por medio

de la presente cédula fijada en el sitio público de costumbre e inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que, en el improrrogable término de doce días, comparezca en los autos personándose en forma a contestar aquélla; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veintisiete de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
José Dalmau.
(A.—139)

Juzgados municipales

HOSPICIO

Sentencia.

En Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos veintidós; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por D. Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente, y los adjuntos D. Antonio Anguita y D. Eduardo Muñiz; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Eugenio Pastor, como apoderado de D. Manuel Gutiérrez Olivares, contra D. Luis Fernández del Pino y Almenar sobre pago de ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, procedentes de géneros de sastrería confeccionado para su uso, según factura, intereses legales, costas y gastos, y

Fallamos:

Que declarando confeso al demandado D. Luis Fernández del Pino en las posiciones presentadas de contrario, le debemos condenar y condenamos a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Manuel Gutiérrez Olivares, o su representante legal, la suma de ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, por los conceptos que la demanda expresa, intereses legales desde catorce de junio último a razón del seis por ciento anual y las costas y gastos del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos, Miguel Gay.—Antonio Anguita.—Eduardo Muñiz.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez municipal que la firma, celebrando Audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha doy fe, ante mí, R. Tomás Caballero.

Corresponde a la letra con su original a que me remite, y para que conste e insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
R. Tomás Caballero.
(A.—141)

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

Segunda zona Madrid.

Por la Agencia ejecutiva de la segunda zona de esta Capital, se ha dic-

tado, con fecha 26 de diciembre del año último, la siguiente

Providencia:

Resultando que el Juzgado del Centro no ha verificado la subasta del inmueble propiedad del deudor, en este expediente, D. Daniel Romero y Romero, en virtud que los acreedores de dicho deudor han pagado el crédito por el cual se ejecutaba el citado inmueble, y en mérito de lo expuesto vengo en acordar el embargo de la finca mencionada, sita en esta Corte y en su calle de Velázquez, número 79, y que se expidan los mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte para la anotación preventiva.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por ser de domicilio desconocido el deudor D. Daniel Romero y Romero, expido la presente en Madrid, a 3 de enero de 1923.

El Agente,
Ignacio del Castillo.
(O.—20)

Por la Agencia ejecutiva de la segunda zona de esta Capital, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre del año último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo del 10 por 100 (a más del 5 del primer grado) sobre el importe total de su descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación; notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Entre los contribuyentes morosos por el concepto de Territorial, se halla comprendido D. Miguel Pampa Belle, con una cuota de pesetas 50'40, más el recargo de 1.º y 2.º grado al 15 por 100, que asciende a 7'56 pesetas, o sea un total de 57'96 pesetas.

Y siendo de domicilio desconocido dicho deudor, se ha acordado notificarle el débito por medio del BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de Recaudación y Apremios.

Madrid, 8 de febrero de 1923.
El Agente,
Ignacio del Castillo.
(O.—21)

Edicto de subasta

Don Ignacio del Castillo y Miguel, Agente ejecutivo de Hacienda en la segunda zona de esta Capital, Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribu-

ción territorial se instruye por esta Agencia ejecutiva contra doña Agustina Pedraza y Simó, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiéndose podido hacer efectivo el descubierto por el embargo de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación del inmueble embargado, cuya subasta tendrá lugar el día 1.º de marzo próximo, y hora de las diez, en el local de esta Agencia ejecutiva, Villalar, núm. 8, piso segundo izquierda, y se celebrará bajo la presidencia del Agente que suscribe, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran dos terceras partes del tipo de capitalización del inmueble, y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se abrirá, por espacio de media hora más, segunda licitación por la cantidad que resulta de la rebajada de la tercera parte del primitivo precio y se admitirán a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Notifíquese esta providencia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y a la vez como notificación a la deudora doña Agustina Pedraza Simó, advirtiéndole a los licitadores que han de tener en cuenta los extremos siguientes:

1.º Que el inmueble que se subasta es una finca hotel, sita en esta Corte, y en su calle de Castelar, núm. 11, cuya detallada descripción constan en este expediente, el cual está de manifiesto en esta Agencia ejecutiva para examen de los que deseen tomar parte en la subasta.

2.º Que no existen títulos de Propiedad, los cuales serán suplidos por certificación de dominio.

3.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la licitación, que los concurrentes a ella depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio del remate.

5.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de su depósito y se ingresará en áreas del Tesoro.

6.º Que la deudora o sus causahabientes pueden librar inmueble hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el débito principal, recargos, costas y gastos.

Madrid, 8 de febrero de 1923.
El Agente,
Ignacio del Castillo.
(O.—22)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado,

en sesión de 22 de diciembre último, con sanción de la Junta municipal en la de 22 de enero, anunciar subasta pública para contratar el suministro de cal cáustica necesaria para los enterramientos en los Cementerios municipales hasta 31 de diciembre de 1924, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y en el precio tipo de nueve pesetas cada quintal métrico. El importe anual se calcula en 2.700 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por algunos de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 135 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 270 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de marzo de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los Presupuestos correspondientes y en la forma que determine la condición 7.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1923.
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de cal cáustica para enterramientos.

Don ..., que vive ..., enterado de

las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de la cal necesaria para los enterramientos en los Cementerios municipales hasta 31 de diciembre de 1924, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—101)

GETAFE

Transcurrido que sea el plazo que determina el art. 29 de la Instrucción de Contratación sin presentarse reclamación, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para el arrendamiento del arbitrio obligatorio de pesas y medidas durante los años económicos de 1923-24 y 1924-25, el día 17 de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de pesetas 13.500 por cada anualidad.

El acto se celebrará bajo mi presidencia o la de Concejal delegado y asistencia del Regidor Síndico y del Notario de la localidad; y para tomar parte se consignará el 5 por 100 del tipo de subasta anual, elevándose al 10 por 100 del remate en concepto de fianza, presentando además fiador abonado y solidario a satisfacción del Ayuntamiento, abonándose el importe del mismo por mensualidades el día 15 de cada mes.

Si la subasta quedase desierta, se celebrará otra segunda el día 28 de dicho mes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones, y tipo de pesetas 10.125.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

El que suscribe ..., vecino de ..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas durante los años económicos de 1923-24 y 1924-25, acepta el arrendamiento, se obliga a cumplirlo en el tiempo estipulado, y ofrece abonar la cantidad de ... pesetas ... céntimos por cada un año.

(Fecha y firma).

Getafe, 8 de febrero de 1923.

El Alcalde,
Juan Gómez.
(E.—97)

RIBAS Y VACIAMADRID

El día 28 del actual, y de las diez a las doce, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, desde 1.º de abril de 1923 a 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría.

En caso de que no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará la se-

gunda el día 12 de marzo próximo, a las mismas horas, con rebaja de 25 por 100.

Ribas y Vaciamadrid, a 7 de febrero de 1923.

El Alcalde,
B. Alambra.

(Núm. 450) (E.—99)

NAVARREDONDA

La matrícula de la contribución industrial de este pueblo formada para el próximo ejercicio de 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Navarredonda, a 22 de enero de 1923.

El Alcalde,
P. O.
Jerónimo Velasco.

CHINCHÓN

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, los mozos que al final se expresarán, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por el presente para que concurran en esta Casa Consistorial a la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los cuales tendrá efecto en los días 28 del mes actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Chinchón, 24 de enero de 1923.

El Alcalde,
Joaquín López.

Mozos que se citan:

Feliciano Cuesta Ramírez, hijo de Pedro y Zoila.

Pedro Antonio Díaz Vázquez, hijo de Félix y Consuelo.

PEZUELA DE LAS TORRES

Recibido de la Dirección del Servicio Catastral el padrón contributivo por riqueza rústica de este término municipal para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, versando sólo en errores aritméticos o de copia, las que serán resueltas por dicha Dirección.

Pezuela de las Torres, 22 de enero de 1923.

El Alcalde accidental:
Vicente Páez.

La matrícula industrial y de comercio de este término municipal formada para el próximo año económico de 1923-24, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 22 de enero de 1923.

El Alcalde accidental,
Vicente Páez.

CARABANCHEL ALTO

La matrícula industrial y de comercio de esta población formada para el año de 1923 a 1924, se expone al público, por término de ocho días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones oportunas.

Carabanchel Alto, 26 de enero de 1923.

El Alcalde,
A. Rodríguez.

BOADILLA DEL MONTE

Recibido de la Dirección del Servicio de Conservación Catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de esta villa para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día de la fecha, para oír reclamaciones acerca de errores aritméticos o de copia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Boadilla del Monte, 22 de enero de 1923.

El Alcalde,
Casimiro Sevilla.

AMBITE

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público un ejemplar del padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios del año 1923 a 1924, con objeto de que los interesados, en un plazo de ocho días, puedan hacer las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Ambite, 22 de enero de 1923.

El Alcalde,
Hilario Moreno.

COLMENAR DE OREJA

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en este periódico oficial.

Colmenar de Oreja, 5 de febrero de 1923.

El Alcalde,
Bienvenido Figueroa.
(Núm. 422) (O.—18)

LA SERNA DEL MONTE

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, el padrón de riqueza rústica de este término municipal formado por la oficina de Conservación Catastral para el ejercicio de 1923-24.

Lo que se hace público por el presente para cuantas personas se consideren interesadas.

La Serna, 25 de enero de 1923.

El Alcalde,
Andrés Hernán.

(Núm. 307)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial, copias y lista obratoria para el ejercicio económico de 1923 a 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Cadalso de los Vidrios, a 26 de enero de 1923.

El Alcalde,
Román Abad

(Núm. 312)

PIÑUECAR

Remitido por la Oficina de Conservación Catastral de la provincia el padrón de riqueza rústica de este distrito municipal, formado por expresada Oficina para el ejercicio de 1923 a 24, queda expuesto y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Piñuecar, 26 de enero de 1923.

El Alcalde,
Mateo Andrés

(Núm. 308)

BUITRAGO DEL LOZOYA

El padrón tributario por razón de las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, confeccionado por la Oficina del Servicio de Conservación Catastral de la provincia para el próximo año económico de 1923 a 1924, se halla expuesto al público y se oirán reclamaciones por el término de ocho días, únicamente en cuanto versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Buitrago del Lozoya, 30 de enero de 1923.

El Alcalde accidental,
Santiago Alense.

(Núm. 309)

TORREJÓN DE ARDOZ

Don Miguel Martín Loeches, Alcalde Constitucional de Torrejón de Ardoz,

Hago saber: Que como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento, han sido incluidos en los preliminares del alistamiento de este término municipal los mozos Florencio Gil y Eraile, hijo de Fernando y de Esperanza, y Federico López Colmenares, hijo de Federico y Catalina; e ignorándose sus paraderos, se les cita, llama y emplaza para que los días 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, comparezcan ante este Ayuntamiento, bien por sí, bien por persona que legítimamente les represente, a presenciar los actos de rectificación definitiva del indicado alistamiento, sorteo y clasificación y declaración desoldados, respectivamente, y se les apercibe que, de no presentarse sin justificar la causa legal para dejar de hacerlo de las comprendidas en el art. 100 de la ley de Reclutamiento, serán declarados prófugos, a tener de lo dispuesto en el art. 101 de dicho Cuerpo legal.

Torrejón de Ardoz, a 23 de enero de 1923.

El Alcalde,
Miguel M. Loeches.

VALDEMORILLO

Recibido en esta Alcaldía de la Dirección provincial del Servicio Agronómico Catastral el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios del próximo año 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versaran solamente sobre errores aritméticos o de copia, transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Valdemorillo, 23 de enero de 1923.

El Alcalde,
N. Ordeza.

NAVALCARNERO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Farmacéuticos titulares de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 136 pesetas, en concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se abre concurso entre los Farmacéuticos titulares con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de los mismos de 14 de febrero de 1905, dirigiendo las instancias a esta Alcaldía.

Navalcarnero, 30 de enero de 1923.

El Alcalde,
Marcelo Gómez.

(Núm. 342) (O.—13)

MONTE DE PIEDAD

X

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 98.692, a nombre de doña Eusebia Dalmau Cebollada, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de febrero de 1923.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.

(A.—134)

EDITORES

Este BOLETIN OFICIAL desea contratar la composición y tirada del Censo electoral de Madrid y su provincia, desde uno a cinco años, con o sin papel.

Se compone de 3.500 planas próximamente y 400 ejemplares de tirada.

Ofertas en esta Administración, Peligros, 3.